

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
 { Seis meses.... 9'10 »
 { Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas
 { Seis meses.... 10'65 »
 { Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que en 22 de Enero próximo pasado, Lino Alaguero, vecino de Villaverde de Medina, halló en un sembrado de su propiedad, sito en término de dicho pueblo, un buche, como de siete meses, é ignorando quién fuese su dueño, puso el hecho en conocimiento del Alcalde para que dispusiera lo que tuviera por conveniente; que la Alcaldía dictó providencia mandando depositar en poder de Alaguero el animal hallado y anunciar por edictos el hallazgo, dando éstos por resultado que en 27 del mismo mes se presentara ante la citada Autoridad Mariano Descalzo Olivares, reclamándole como de su propiedad, y en su vista, la referida Alcaldía ordenó al depositario hiciese entrega del pollino á dicho individuo, previo pago por éste de los gastos que la manutención del animal le hubiese ocasionado, sin que se presentara á recogerlo, á pesar de haber sido requerido dos veces á tal efecto, conminándosele con que si persistía en su resistencia á hacerse cargo de aquél se entendería que renunciaba á sus derechos de dueño y vendería en pública subasta; que Mariano Descalzo contestó á la Alcaldía manifestando que protestaba de todo lo actuado en el asunto, y que daría cuenta al Juzgado de instrucción de lo ocurrido; que, en su

vista, el Alcalde acordó la venta del referido pollino en pública subasta, la cual se verificó, previa tasación pericial y demás formalidades, adjudicándose el buche en 12 pesetas á Gabriel Rodríguez Rodríguez, vecino del nombrado pueblo, de las cuales se abonaron al depositario 11, según su cuenta de gastos, y el sobrante, ó sea una peseta, se remitió á la Asociación de Ganaderos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Que con fecha 9 de Febrero del año corriente se dedujo escrito de querrela á nombre de Mariano Descalzo Olivares ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, exponiéndose en dicho escrito lo siguiente: que el día 22 de Enero, ya citado, el querellante llegó á Villaverde de Medina y, según costumbre general en dicho pueblo, soltó al prado un buche ó pollino pequeño de su propiedad, parduzco, y de siete á ocho meses, y á los prados del común, como hacían todos los vecinos; que á las doce del día, y á la vista de todo el mundo, Ponciano Jiménez, mozo de mulas del querellado Lino Alaguero, por orden de su amo, y á pretexto de que el animal, en unión de otro de su especie, se pasó á un sembrado, la emprendió á palos con él brutalmente, persiguiéndole con el caballo en que montaba; que el pollino, huyendo, fué á refugiarse á la puerta falsa de la casa en que habita el querellante, y como la encontrara cerrada se paró, hasta que llegó el del caballo y apaleándole lo entró en el pueblo; que el buche acosado se entró en casa del vecino D. Inocencio Matos, y en el portal de dicha casa se presentó el querellado Lino Alaguero, le ató con una faja por el cuello y lo entró en su casa; que llegado el querellante á su domicilio notó la falta del buche, y preguntando á los guardas del campo, le dijeron que lo había encerrado Lino Ala-

guero; que el querellante vió al Alcalde, y éste y el Regidor encargado del campo le mandaron que soltara el animal, á lo que se ha resistido, pidiendo indemnizaciones; y que así las cosas, parecía ser que, falsificándose los hechos, el día 31 del citado Enero había acudido Lino Alaguero á la Alcaldía, buscando en un expediente, que por lo visto se había formado basándolo en un hecho falso, el encubrimiento de un verdadero delito:

Que incoado el oportuno sumario, en el que se decretó la entrega del burro, en calidad de depósito, á su dueño, el querellante Mariano Descalzo Olivares, y estándose practicando por el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según el art. 615 del Código civil, compete á los Alcaldes la instrucción de las diligencias sobre hallazgo de cosas muebles que no sean tesoro, y su venta en pública subasta, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del mismo, y, por lo tanto, el de Villaverde de Medina había obrado en la instrucción del expediente de que se ha hecho referencia dentro de sus atribuciones, siendo perfectamente válidas cuantas consecuencias se habían derivado del mismo, é improcedente la intervención de Autoridad judicial, á menos de resultar ilusorio dicho precepto legal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario se trataba, no de que Lino Alaguero se encontrase extraviado un pollino de poseedor desconocido, y de que habiéndole hallado así lo entregase al Alcalde, sino, por el contrario, de que sin estar extraviado el buche, y no porque se lo encontrara el Lino Alaguero, según se afirmaba en la querrela, se apoderó de él á la fuerza, lo llevó á su casa y lo re-

tuvo, y á sabiendas de que pertenecía al querellante, lo entregó como hallazgo á la Alcaldía, donde se instruyó el expediente que menciona el artículo citado del Código civil; que en estos términos, así como sería indudable que tratándose únicamente de un sencillo expediente de extravío ó hallazgo de un pollino correspondería la competencia á la Administración, era indudable también que á la jurisdicción ordinaria corresponde exclusivamente puntualizar y declarar hasta qué extremo el hecho de haberse apoderado Alaguero del buche puede ó no constituir un delito de hurto; hasta qué extremo el hecho de haberlo entregado á la Alcaldía sabiendo quién era su dueño podía constituir delito de falsedad, y hasta qué punto el expediente mismo, formado en un pueblo de corto vecindario, donde es raro que vecinos y Autoridades no puedan en pocos minutos saber de quién son las caballerías que pastan en el campo, pudiera ó no constituir asimismo encubrimiento de dicho delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa

de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarias ó especiales hayan de pronunciar:

Considerandos:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el vecino de Villaverde de Medina Lino Alaguero por el supuesto delito de hurto de un pollino, y otros:

2.º Que el hecho denunciado en la querrela, y, en su consecuencia, el determinar si el animal de que se trata fué objeto de un verdadero hallazgo ó de un hurto, para hacer derivar en su caso la existencia del delito ó delitos que con ocasión de ello hayan podido cometerse, es de la exclusiva competencia y conocimiento del fuero ordinario, sin que exista, por otra parte, cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, dado los términos concretos del juicio planteado ante los Tribunales de aquel orden:

3.º Que no se está por lo tanto en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, este Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por el Gobernador de Jaén en 23 de Diciembre último; resulta de los antecedentes que el Gobernador se fundó para dictar su providencia en los siguientes cargos, que resultaban de la Memoria elevada por el Delegado de su Autoridad que giró una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo:

1.º Que de un arqueo extraordinario resultó que debiendo existir en Caja 1.026'28 pesetas, sólo existían 24 en metálico, y un desfallo de 1.002'28 pesetas, porque, dadas las faltas de las tres cartas de pago en que aparece invertida

esta cantidad, debieron cubrirse con fondos que no son del actual, sino de anteriores presupuestos;

2.º Que tampoco existen en Caja el importe de lo descontado en el año actual por la ley de Utilidades, ni el 1'20 por 100 sobre los demás pagos que determinan las disposiciones vigentes, no apareciendo documento alguno que acredite haya sido ingresado en el Tesoro aquel importe;

3.º Que á los fondos recaudados por crédito de 6 por 100 de préstamos á los labradores de cuatro anualidades, algunos de ellos se les ha dado aplicación por este año, sin tener en cuenta la parte correspondiente á «Resultas», y aplicado todo á «Corriente», en perjuicio de lo pendiente, al pago de 1904, á que correspondía el ingreso de que se trata;

4.º Que tampoco contiene la Caja municipal el depósito definitivo que debió constituir el rematante del arbitrio de pesas y medidas para el año actual, cuyo remate ascendió á 2.809 pesetas, y la garantía que debió constituir el rematante de 30 por 100, á 842'70 pesetas, resultando lesionados los intereses municipales por haber resultado aquél insolvente; que adeuda por tal concepto 1.356 pesetas, haciéndose la cobranza del arbitrio por administración desde el 17 al 24 de Septiembre, sin que ingresara cantidad alguna en esos días;

5.º Que el Ayuntamiento arrendó los consumos para 1905 en 26.001 pesetas, con la condición de que el contratista constituyera como fianza una cantidad igual, á pesar de que se le rebajó primero á 4.000 pesetas, autorizándole después para que constituyera esta fianza metálica por otra hipotecaria, como así lo hizo;

6.º Que el Ayuntamiento no ingresó en el Tesoro las cantidades que por consumos le correspondían, adeudándole 2.097 pesetas;

7.º Que adeuda 4.199 pesetas 50 céntimos como contingente provincial; y

8.º Que se retiene indebidamente el importe del 10 por 100 que corresponde al Tesoro público, que asciende á 280'90 pesetas, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas del año actual.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos:

1.º Que la existencia en Caja el día de la visita era en metálico 24 pesetas; por una carta de pago al contingente carcelario, 126'50 pesetas; otra idem por consumos, 175'78, y otra por contingente provincial, 700 pesetas, que suman las 1.026 pesetas 28 céntimos que supone desfalcadas el Delegado; que sobre este mismo extremo se formuló cargo á la Corporación anterior, cuya responsabilidad, si la hubiera, no podía alcanzar á la actual;

2.º Que los descuentos á que se refiere el Delegado en sus cargos los conserva en su poder el depositario, quien les da legítima aplicación;

3.º Que los labradores debían 6.192 pesetas por réditos, y que á pesar de la carestía y miseria con que vivían, el Ayuntamiento extremó sus procedimientos para cobrar, logrando hacerlo de los no insolventes por la cantidad de 5.881'90 pesetas, que aplicó á las atenciones del presupuesto, lo cual no lo habían hecho las Corporaciones anteriores;

4.º Que realmente existe el quebranto de 1.356 pesetas por consecuencia del arriendo de pesas y medidas, pero fué esto debido á no poder el contratista constituir la fianza primero, y á haberse declarado en quiebra después, resultando insolvente en el expediente de apremio que al efecto se instruyó;

5.º Que efectivamente se hizo la sustitución de fianza de que habla el Delegado, pero que el arrendatario de consumos sólo adeuda en la actualidad 2.097 pesetas, que ofreció ingresar en el mes de Diciembre último, existiendo la garantía hipotecaria constituida hasta que haga el ingreso, y con cuya cantidad ha de pagar al Tesoro igual suma que por consumos adeuda la Corporación;

6.º Que el Ayuntamiento ha de pagar á la Hacienda lo que le corresponde por el concepto de pesas y medidas; y

7.º Que de las 4.199'50 pesetas que se adeudan por contingente provincial hay que deducir 700, ya pagadas, así como el importe de la cuenta de bagajes remitida.

La Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo opina que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Considerando que la providencia de que se trata no se ha dictado con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, en cuyos casos únicamente procede la suspensión de los Ayuntamientos:

Considerando que, sin embargo, algunos de los cargos que se les imputan son graves y pueden revestir caracteres de delito, sin que las explicaciones que dan los interesados sean suficientes á justificar claramente su irresponsabilidad, singularmente la del Alcalde;

El Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador por lo que á los Concejales se refiere, confirmarla en cuanto al Alcalde, á quien debe instruírsele el expediente á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal, y pasando los antecedentes á los Tribunales:

Vistos; y

Considerando que la mayoría de los cargos que del expediente resultan contra los Concejales se refieren á ilegal inversión y adminis-

tración de los fondos que constituyen el erario municipal, como se demuestra en el expediente, y tan innegable y precisa en su gravedad que el mismo Consejo de Estado lo estima posiblemente constitutivo de delito, lo cual demuestra que en la gradación de responsabilidades que tales actos producen no juzga suficiente el concepto de falta administrativa, sino que aplican á su calificación la precisión de posibles comisiones de delito, por lo que es natural y lógico que juzgándolos dignos de sanción en orden de mayor gravedad, cual lo es de la esfera judicial, lo sean también en el orden administrativo, tanto más cuanto que ambas responsabilidades pueden y deben coexistir, pues lo contrario sería suponer que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa que es el necesario antecedente y complemento de aquélla:

Considerando que el criterio de que los Concejales no pueden ser suspendidos por otros motivos que los expresados en el art. 189 de la ley Municipal respecto de los Ayuntamientos, es contrario á la jurisprudencia establecida por este Ministerio, según la que siempre se ha estimado causa bastante para decretar dicha suspensión la negligencia ú omisión de que puede resultar perjuicio á los intereses de los servicios que están bajo su custodia, y el abuso ó malversación demostrada en la Administración de los fondos municipales; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente concede á los hechos justificados de este expediente, es indudable que procede relacionar los artículos 182 y 189 de la ley Municipal, impidiendo como acto de justicia y moralidad pública que vuelvan á regir los intereses municipales personas á quienes la Administración había creído conveniente separar, y que por el solo hecho de estar sometidas á un procedimiento judicial carecen del prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Vilches, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan, y respecto del cargo de Alcalde, ordenar se devuelva el expediente á ese Gobierno para que, con audiencia del interesado, instruya el de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 10 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(De la Gaceta núm. 48.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Ganadería.

Circular.

Según me participa el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar de Cardeñuela-Riopico que venía padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, se halla limpio y sano de dicha enfermedad.

Burgos 23 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Delegación de Hacienda

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta del aprovechamiento de caza menor del monte La Calabaza, de Aranda de Duero, celebrada en el Ayuntamiento de dicha villa el día 17 de Enero último: esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.º y 9.º de la Sección facultativa de montes de 14 de Agosto de 1900, ha acordado que el día 10 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebre nueva subasta del expresado aprovechamiento en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 161, publicado el 12 de Octubre último, sirviendo de tipo para licitar las sumas de 937 pesetas 50 céntimos para el periodo, ó sea para los años forestales de 1905-906 á 1909-910, y de 187 pesetas 50 céntimos para la anualidad.

Burgos 21 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, en nombre de D. Eusebio Alcalde Varela, del comercio y vecino de Valladolid, con D. Daniel Izquierdo, de esta vecindad, sobre pago de 552'39 pesetas, intereses legales y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes reembargados al D. Daniel Izquierdo González, que á continuación se expresan:

Trescientos cincuenta chalecos de pana y mahón, á una peseta doce céntimos uno, en 392 pesetas.

Dos chalecos de paño, á 2'25 pesetas uno, en 4'50.

Cinco trajes de pana, de chico, á 9'50, en 47'50.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que dichos bienes estarán de manifiesto en el primer piso de la casa número 29 de la calle de Miranda de esta ciudad, donde se encuentran depositados bajo la custodia de D. Hermenegildo Barbero, todos los días no festivos que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Burgos á 21 de Febrero de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Isidro Díez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto se cita á la persona desconocida que el 27 de Diciembre último, á las trece ó catorce, en unión de Isidro Alvarez Izquierdo y de Dámaso Crespo Frias, vecinos de Gumiel del Mercado, sustrajeron tres sacos de carbón, que contendrían unas seis arrobas y media, de la finca de Ventosilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que, con el núm. 246 de 1905, instruyo sobre sustracción de carbón, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien, también se cita á las personas que tuviesen conocimiento de quien sea la persona desconocida, que anteriormente se relaciona, para que en igual término comparezca á declarar en dicha causa.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Febrero de 1906.—Isidro Díez-Canseco Cadorniga.—Por Baciero, Ante mí, F. Lorenzo de la Higuera.

Requisitoria.

D. Celestino Martínez Rubio, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al expresado Regimiento, procedente de la Zona de reclutamiento de Burgos, número 82, Santiago Delgado García, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último (Diario oficial, núm. 17.)

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, na-

tural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, hijo de Marcos y de Antonia, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la citada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago Delgado García, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 20 de Febrero de 1906.—El Sargento Secretario, Millán Esteban.—V.º B.º—El Juez instructor, Martínez.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Zacarías Ruiz Llorente, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Octubre de 1905, sobre un expediente de la mina «Pepin» (Burgos).

El mismo, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 6 de Octubre de 1905, sobre nulidad de la demarcación de la mina de petróleo «Vitoria.»

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—El Secretario decano, Francisco Cabello.

Alcaldía de Hormaza.

En sesión extraordinaria del día 18 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia verificó el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal de esta población para el año actual;

y en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo á los señores siguientes:

Por la sección 1.ª—D. Cecilio Ortega González, D. Melquiades González Nebreda y D. Antonio Nebreda Rodríguez, vocales. D. Potenciano González Nebreda, suplente.

Por la sección 2.ª—D. Anastasio Martínez Escudero, D. Zacarías Arnaiz González y D. Francisco Gutiérrez Ortega, vocales. D. Higinio Pérez Nicolás, suplente.

Por último, se advierte que el derecho de reclamación contra dicho sorteo podrá utilizarse dentro del plazo de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto por el art. 69 de la referida ley Municipal, así como el de que durante el mismo plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los Vocales favorecidos por la suerte.

Hormaza 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Benigno Pérez.

Alcaldía de Las Vegas.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Vegas 21 Febrero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martín de Losa. Bascuñana.

Alcaldía de Villafria.

Terminado el reparto vecinal de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas en forma legal; pues fuera de dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafria 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabino Renuncio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bascuñana.

Alcaldía de Cayuela.

Terminados por la Junta reparadora de este distrito municipal los repartos de consumo y sobre pastos de la ganadería para cubrir el dé-

ficit de dichos consumos y del presupuesto municipal del mismo en el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren necesarias los que se crean perjudicados.

Cayuela 15 de Febrero de 1906.
=El Alcalde, Miguel Garcia.

Alcaldia de Quinlanilla del Coco.

Verificado el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año corriente, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos los que á continuación se expresan:

Sección primera.—D. Adrián Camarero Serrano y D. Anacleto Martín Quintanilla.

Sección segunda.—D. Máximo Serrano Alonso y D. Eleuterio Serrano Martínez.

Sección tercera.—D. Isidro Alonso Martínez y D. Bonifacio Puente Raposo.

Quintanilla del Coco 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Marcos Minguez.

Alcaldia de Palacios de la Sierra.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el

presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Palacios de la Sierra 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Leandro Hernandez Medina.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los productos maderables de los montes públicos que se han de subastar con arreglo á las disposiciones vigentes y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 158 del Boletín oficial, correspondiente al día 7 de Octubre de 1905, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas casas consistoriales, á las doce, en los días que se indican.

| AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | MONTES | MADERAS | | Tasación. Pesetas. | Clase de aprovechamientos y sitios. | PLAZO | | Día de la subasta. |
|-----------------------|----------------------|----------------------|-------------------|----------------|-----------------------|--|----------------|---------------------|--------------------|
| | | | Número de árboles | Metros cúbicos | | | Para la corta. | Para la extracción. | |
| Arauzo de Miel.... | Arauzo y otros.... | El Pinar..... | 312 | 31 | 250 | 312 pinos marcados y desarraigados en todo el monte..... | 1 mes. | 1 mes. | 12 Marzo. |
| Canicosa..... | Canicosa..... | Idem..... | 125 | 43 | 860 | 387 piezas labradas procedentes de 125 pinos decomisados en el depósito municipal.... | » | Idem. | 14 id. |
| Gallega (La)..... | La Gallega..... | Peña Aguda..... | 56 | 7 | 60 | 56 pinos marcados y desarraigados en todo el monte..... | 1 id. | Idem. | 16 id. |
| Hontoria del Pinar.. | Hontoria y otros ... | Pinar..... | 442 | 92 | 1740 | 1328 piezas labradas procedentes de 442 pinos decomisados en el depósito municipal. | » | Idem. | 15 id. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | 153 | 34 | 170 | 153 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte..... | 1 id. | Idem. | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | Costalago y Sierra.. | 124 | 22 | 110 | 124 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte..... | Idem. | Idem. | Idem. |
| Huerta de Rey..... | Huerta..... | Pinar..... | 62 | 8 | 120 | 107 piezas en rollo procedentes de 62 pinos decomisados en el depósito municipal.... | » | Idem. | 13 id. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | 218 | 25 | 210 | 218 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte..... | 1 id. | Idem. | Idem. |
| Idem..... | Huerta y Arauzo... | El Comunero..... | 77 | 8 | 70 | 77 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte.... | Idem. | Idem. | Idem. |
| Mamolar..... | Mamolar..... | La Nava..... | 62 | 7 | 60 | 62 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte..... | Idem. | Idem. | 14 id. |
| Palacios de la Sierra | Palacios..... | Campaña y Bañuelos | 61 | 17 | 340 | 174 piezas procedentes de 61 pinos decomisados en el depósito municipal..... | » | Idem. | 17 id. |
| Pinilla los Barruecos | Pinilla..... | Pinar..... | 293 | 26 | 210 | 293 pinos marcados, desarraigados y tronizados en todo el monte..... | 1 id. | Idem. | 15 id. |
| Quintanar la Sierra. | Quintanar..... | Dehesa..... | 27 | 15 | 380 | 59 piezas procedentes de 27 pinos y 76 tablas decomisadas en el depósito municipal.... | » | Idem. | 13 id. |
| Rabanera del Pinar. | Rabanera..... | Las Cuadrillas..... | 133 | 25 | 470 | 387 piezas procedentes de 133 pinos decomisados en el depósito municipal..... | » | Idem. | 16 id. |
| Valle Valdelaguna.. | Tolbaños de Abajo.. | Dehesa..... | 41 | 12 | 350 | 70 piezas y 450 tablas procedentes de 41 pinos decomisados en el depósito municipal. | » | Idem. | 12 id. |
| Vilviestre del Pinar. | Vilviestre..... | El Monte..... | 121 | 60 | 1200 | 395 piezas procedentes de 121 pinos decomisados en el depósito municipal..... | » | Idem. | 20 id. |

Burgos 22 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación de los Apéndices al Amillaramiento y actas y resúmenes de ganadería, rectificación del Censo electoral, los necesarios para el juicio de exenciones y expedientes de Quintas, Cuentas Municipales, para el Pósito y para Juntas Administrativas, y todos los demás que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de papeles de hilo y para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente libros de Contabilidad municipal, del Pósito y de Sesiones; Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados á las disposiciones vigentes. 2—4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños

de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, se venden en jurisdicción de Mazuela, partido de Lerma, varias fincas rústicas que hacen un total aproximado de 130 fanegas de cabida y 60 obreros de viñedo; tres casas, una de ellas con cercado de piedra de fanega y media de sembradura; dos pajares y un corral con cubierto, propio para ganado lanar; dos bodegas con lagar y gran cantidad de envases de 450 á 500 cántaras. Dichas fincas producen anualmente en renta 228 fanegas de pan mediado, trigo y cebada.

Para tratar, con el administrador Mariano Martínez, en dicho Mazuela. 3—8

Compra de caballos

para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reunan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Fernando Jáudenes.

6—10

El que desee comprar un carro de varas para el servicio de tres á cuatro caballerías y una partida de corambres para echar vino, puede verse con su dueño Mariano Mariscal, vecino de Arcos.

Imprenta de la Diputación Provincial.